

Santiago, 12 JUL 2012

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de la H. Diputada Sra. Marisol Turres Figueroa de fecha 25 de octubre 2011, en contra del Intendente de la X Región por eventuales atentados a la libre competencia, al favorecer la construcción de escuelas modulares por sobre las de construcción normal;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 9 de julio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la presentación da cuenta de circunstancias en las que, a juicio de la denunciante, el Intendente de la X Región habría favorecido la construcción de escuelas modulares por sobre las de construcción normal;
- 2) Que, de los antecedentes recabados, esta Fiscalía ha podido constatar que las Bases de Licitación utilizadas para los distintos proyectos relativos a las Escuelas de Maillén Estero, Chamiza de Puerto Montt e Isla Huar no exigían un sistema constructivo determinado;
- 3) Que, en lo relativo a los Términos de Referencia y otros documentos contenidos en las distintas propuestas públicas relacionadas al Diseño y Ejecución de obras de dichos proyectos, éstos no incluyen parámetros que exigieran un sistema de construcción modular, con la excepción de la licitación relativa a la construcción de la Escuela Unificada de Isla Huar, en donde se señala expresamente en los Términos de Referencia la necesidad de un proyecto de construcción acelerada y modular;
- 4) Que, según lo recabado por esta Fiscalía, la decisión del Gobierno Regional de Los Lagos (en adelante "GORE") de promover un sistema constructivo modular en la licitación para la construcción de la Escuela Unificada de Isla Huar, respondería a necesidades particulares de ejecución derivadas de la urgencia de construir dicho proyecto;
- 5) Que, por lo demás, no se aprecia que de ello se deriven efectos contrarios a la libre competencia, atendido a que se contemplan parámetros objetivos y transparentes, con los cuales no se excluiría o impediría a otras empresas el acceso al mercado de la construcción ni se favorecería a un determinado actor del mismo;
- 6) Que, con todo, la decisión del GORE de promover un sistema de construcción modular no podría constituir un eventual abuso de poder de mercado, atendido que no le otorga a dicha entidad un poder significativo en

relación al mercado de la construcción en la X Región del cual pueda abusar;

- 7) Que, por todo lo anterior, en concepto de esta Fiscalía, no existen antecedentes que ameriten la realización de diligencias adicionales.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1991-11 (i), sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1991-11 (i)



*Felipe Irarrázabal Philippi*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

*AC*  
AVC